

AUTO No. 05374

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención al radicado 2012ER118270 del 01 de Octubre de 2012 se realizó visita de inspección el día 6 de octubre de 2012 a las instalaciones del Establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 28 No. 63 G - 13, barrio siete de agosto de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad de propiedad del señor **EDGAR HUMBERTO GUEVARA PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.052.706**, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No 01641 del 02 de abril de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1** *La empresa AUTOSERVICIO E.G., no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*
- 6.2** *No obstante, lo anotado en el numeral anterior y según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997, la empresa AUTOSERVICIO E.G, está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995, o los que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 6.3** *El establecimiento AUTOSERVICIO E.G., no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no posee dispositivos de captación ni control para los olores, gases, vapores y material particulado generados en los procesos de pulido y pintura. Adicionalmente*

AUTO No. 05374

ninguna de las áreas en las cuales se generan dichas emisiones se encuentra debidamente confinada. Por lo tanto, la empresa no asegura la adecuada dispersión de las emisiones generadas en desarrollo de la actividad económica.

(...)”.

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicado No. 2013EE048979 del 02/05/2013 requerimiento al señor **EDGAR HUMBERTO GUEVARA PARRA** en calidad de propietario del establecimiento, el cual fue recibido por el señor Segundo Alfonso el día 04 de junio de 2013 ubicado en la Carrera 28 No. 63 G - 13, barrio siete de agosto de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo del citado requerimiento, realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

“(...)

1. *El establecimiento AUTOSERVICIO E.G deberá confinar el área o las áreas destinadas para las actividades de pulido y pintura evitando así emisiones fugitivas previniendo las posibles molestias a vecinos y transeúntes.*
2. *El área o las áreas destinadas para las actividades de pulido y pintura, deberán contar con sistemas de captación, extracción y control de emisiones, de tal forma que se garantice la adecuada dispersión de las mismas para no causar molestias a los vecinos y transeúntes.*

Es pertinente, que el establecimiento AUTOSERVICIO E.G., tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas).” adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para olores, gases, vapores y material particulado.

3. *Suspender de forma inmediata las actividades de pulido en el espacio público.*
4. *Remitir a esta Secretaría un informe con las actividades realizadas.*

“(...)

Que posteriormente en atención al radicado 2014ER114841 del 10 de julio de 2014, un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizo el día 23 de Julio de 2014, visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 28 No. 63 G - 13, barrio siete de agosto de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad de propiedad del señor **BRAEM GOMEZ AGUIRRE** (actual propietario según consulta realizada en el Registro Único Empresarial Social - RUES), o quien haga sus veces, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas y de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

AUTO No. 05374

Que de la visita técnica de inspección antes citada, esta secretaria emitió el Concepto Técnico No **10105 del 18 de noviembre de 2014**, en el cual concluyo en alguno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

6.1 *El establecimiento taller de latonería y pintura denominado AUTOSERVICIO E Y G, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.2 *El establecimiento AUTOSERVICIO E Y G, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto las emisiones atmosféricas de olores ofensivos y partículas generadas en desarrollo de la actividad económica no tienen un manejo adecuado, no son correctamente dispersadas y por lo tanto, están causando molestias a vecinos y transeúntes del sector.*

6.3 *El establecimiento AUTOSERVICIO E Y G no dio cumplimiento al Requerimiento 2013EE048979 del 02 de mayo de 2013 según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

6.4 *Se reitera la necesidad de suspender de forma inmediata el uso del espacio público para llevar a cabo labores propias de su actividad económica.*

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultado consignados en los Conceptos Técnicos No. 01641 del 02 de abril de 2013 y 10105 del 18 de noviembre de 2014, se observa que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 28 No. 63 G - 13, barrio siete de agosto de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de propiedad del señor **BRAEM GOMEZ AGUIRRE** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.033.714.252**, presuntamente no cumple en materia de emisiones atmosféricas establecidas con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto las emisiones atmosféricas de olores ofensivos y partículas generadas en desarrollo de la actividad económica no tienen un manejo adecuado, no son correctamente dispersadas y por lo tanto, están causando molestias a vecinos y transeúntes del sector.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,

AUTO No. 05374

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: *“...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 01641 del 02 de abril de 2013 y 10105 del 18 de noviembre de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra del señor

AUTO No. 05374

BRAEM GOMEZ AGUIRRE identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.033.714.252**, en calidad de propietario o quien haga sus veces del Establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 28 No. 63 G - 13, barrio siete de agosto de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del señor **BRAEM GOMEZ AGUIRRE** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.033.714.252**, en calidad de propietario o quien haga sus veces del Establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 28 No. 63 G - 13, barrio siete de agosto de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar del presente acto administrativo al señor **BRAEM GOMEZ AGUIRRE** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.033.714.252**, en calidad de propietario o quien haga sus veces del Establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 28 No. 63 G - 13, barrio siete de agosto de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 28 No. 63 G - 13, barrio siete de agosto de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. De conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo

AUTO No. 05374

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-7262

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/10/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/11/2015
----------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/11/2015
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/10/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------